

CRITERIOS DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECEN EL MECANISMO DE PAGO DE LA FASE III Y ÚLTIMA DE LA COMPENSACIÓN POR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN UNIDADES ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE LA FASE UNICA DE PAGO A AFECTACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE JORNALEROS Y PRESTADORES DE SERVICIOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL DERRAME DE SUSTANCIAS TÓXICAS EN EL “RÍO BACANUCHI”, OCURRIDO EL 6 DE AGOSTO DE 2014 EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO MINERO “BUENAVISTA DEL COBRE”, UBICADAS EN EL ESTADO DE SONORA.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de agosto de 2014 ocurrió un derrame de sulfato de cobre acidulado en el “Río Bacanuchi”, afluente del “Río Sonora”, en el Estado de Sonora, proveniente de las instalaciones del complejo minero “Buenavista del Cobre”, ubicado en Cananea, Sonora, propiedad de Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el Derrame).
- II. Con la intención de establecer un procedimiento de remediación, reparación y/o compensación de los daños causados por el Derrame, se constituyó un Fideicomiso irrevocable de administración número 80724, denominado “RÍO SONORA”, (en lo sucesivo el Fideicomiso), suscrito entre Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. como Fideicomitentes, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como institución fiduciaria y con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Dicho Fideicomiso se estableció como mecanismo de pago, respecto de reclamaciones por afectaciones causadas a las personas como consecuencia directa o indirecta del derrame.
- IV. Resultado de la contingencia, se tuvo la idea o percepción generalizada del riesgo de consumir los productos y contratar servicios de la región. El Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), estimó un decremento en algunas de las actividades económicas de la región del Río Sonora de hasta el 90%. Ello generó un escenario de contracción económica de algunos sectores y por ende de los agentes económicos relacionados con estas actividades o sectores económicos.
- V. Cabe señalar que un grupo especialmente vulnerable han sido el de jornaleros y prestadores de servicios en la región que ante la disminución en la dinámica económica tuvieron una disminución en sus ingresos y que, además, en las etapas previas de entrega de resarcimientos, no han sido sujetos de apoyo.

### **DE LA COMPENSACIÓN**

En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula octava y novena del Fideicomiso, se presenta ante el Comité Técnico del Fideicomiso una propuesta para implementar un mecanismo de pago, para la última fase, respecto a la cobertura de afectación económica de la región Río Sonora como consecuencia del Derrame, al tenor de los siguientes acuerdos:

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 80724, denominado "Rio Sonora", establece en su CLÁUSULA SEGUNDA que las "personas afectadas: son las personas que se hacen acreedoras a una reparación por las afectaciones materiales". A su vez, en la CLÁUSULA QUINTA se señala que "*la finalidad general de este Fideicomiso es la de servir, por instrucciones del Comité Técnico*", y en sus fines indica que "*... (ii) de mecanismo de pago respecto a las reclamaciones por afectaciones materiales causadas a las personas como consecuencia directa del Derrame*".

Asimismo, la CLÁUSULA SEPTIMA, señala que "*el presente fideicomiso será también fuente y medio de pago de reparaciones que, conforme a lo establecido en este contrato de Fideicomiso, corresponda a las persona que hayan sufrido afectaciones materiales como consecuencia directa del Derrame.*"

El contrato del Fideicomiso indica que las reclamaciones se determinarán con apego a los criterios que emitan el Comité Técnico, denominados "Criterios de Procedencia". En ese sentido, se proponen los criterios aquí explicados.

En razón de lo señalado anteriormente, el Comité Técnico del Fideicomiso acuerda establecer el siguiente proceso para la asignación de recursos:

- a) Para efectos del presente instrumento se considera daños ocasionados a:  
la disminución de productividad y en las percepciones monetarias de la población económica en la zona, cuyo ingreso se recibe a través del cobro de jornales o de honorarios.
- b) De acuerdo a la muestra de solicitudes recibidas en esta última fase, se destacan tres grupos:
  1. Los productores, comerciantes o dueños de establecimientos catalogados como **unidades económicas**,
  2. Los **jornaleros** siendo aquellas personas que trabajan a cambio de un pago por día de trabajo y que realizan una actividad relacionada directamente con el sector agropecuario y;
  3. Los **prestadores de servicios** definido como las personas físicas que en virtud de un conocimiento o servicio indistinto, presta sus servicios con el objeto de que le sea remunerado pudiendo trabajar en el sector formal y mayormente en el informal de la economía, ejemplo de ello pueden ser albañiles, herreros, carpinteros, cajeros, estilistas, vendedores por catálogo, entre otros.
- c) En este sentido, la determinación de los montos a resarcir para cada uno de los grupos anteriores se determinó de la siguiente manera:
  1. **Unidades económicas.** Para esta última fase se continuó considerando los Criterios de Procedencia autorizados en la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Río Sonora, celebrada el 8 de octubre de 2014, que fueron elaborados por la Delegación de la Secretaría de Economía en el estado de Sonora, con los cuales se estimaron las afectaciones económicas causadas en los sectores comercio, industria y servicios en los municipios afectados. La compensación a cada unidad económica se estimó al tener el resultado de restar las ventas después de la afectación al Río Sonora, del total de las ventas promedio antes de ocurrido el suceso. Para esta fase los montos asignados fluctuaron en el rango de un **mínimo de \$2,240.00 hasta un tope máximo de \$350,000.00**. Para los casos en que no se contó con información suficiente para

la determinación del monto a resarcir, o existía diferencias significativas en el monto solicitado entre solicitudes con la misma actividad, se consideró para determinar el monto a otorgar, que este se calculara conforme al promedio entregado a dicha actividad en las fases previas.

Es importante mencionar que si alguna unidad económica ya hubiera recibido algún apoyo en fases previas por este concepto, **NO** se consideró como sujeto de pago en esta etapa.

2. **Jornaleros.** El monto de pago UNICO por la afectación, se estimó conforme a la cotización de salarios del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) para el periodo agosto a diciembre de 2014.

<b>Salario de Cotización al IMSS (Pesos por día)</b>		
<b>Periodo 2014</b>	<b>Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca</b>	<b>Construcción</b>
Agosto	169.46	205.22
Septiembre	166.16	205.87
Octubre	164.33	203.86
Noviembre	171.11	205.90
Diciembre	163.58	205.91
Promedio	<b>166.93</b>	<b>205.35</b>
<b>Promedio general</b>	<b>186.14</b>	

Fuente: Secretaría del Trabajo: [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/menu\\_infsector.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html)

De lo anterior se considera un salario promedio de \$186 por día

<b>Afectación por días transcurridos</b>		
<b>Salario promedio por día</b>	<b>días</b>	<b>Pago</b>
\$186	45	\$8,370
	50	\$9,300
	<b>55</b>	<b>\$10,230</b>
	60	\$11,160
	65	\$12,090

Si se considera que la afectación sobre el empleo y sus remuneraciones en la zona no se dieron de forma general, es decir, no se presentó una pérdida total del empleo, sino más bien parcial, en cuanto a la disminución de la actividad económica.

Se estima que el periodo en que la actividad económica de la zona disminuyó drásticamente comprendió del 6 de agosto a finales del mes de septiembre de 2014, dado que a partir de esta última fecha el Fideicomiso empezó a entregar los primeros resarcimientos de daños a productores agropecuarios y unidades económicas, con lo que generó una reactivación de la actividad económica en la región.

Por ello, se estima que la afectación presentada se encontraría entre 8 mil y 12 mil pesos correspondiente a un ingreso promedio de 45 a 65 días laborados. Por lo anterior, se establece una **ÚNICA** retribución general para las personas incluidas en el sector laboral de jornaleros equivalente a **\$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N) por persona afectada.**

Es importante mencionar que si alguna solicitud para el resarcimiento de afectación por este rubro, ya hubiera recibido cualquier apoyo por algún otro concepto (agrícola, ganadero, unidad económica), **NO** podrá ser sujeta de pago.

3. **Prestadores de servicio.** El monto de pago UNICO por la afectación, se estimó considerando el promedio entre el salario mínimo de la región y la cotización de salario diario del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), de acuerdo al Tamaño de Establecimiento, para el periodo agosto a diciembre de 2014, considerando que las actividades llevadas a cabo por este giro la realiza una sola persona.

Este pago se realiza en función de que una gran proporción de habitantes de los municipios del Río Sonora obtienen el total o parte de sus ingresos a través del sector informal y/o de servicios. Estas personas no tuvieron una afectación directa por la restricción en el uso del agua o no cuentan con tierras de cultivo o ganado, sin embargo al verse disminuido el ingreso de los pobladores de la región durante el tiempo de contingencia, los prestadores de servicios vieron afectada su economía por la disminución en las ventas de sus servicios.

<b>Salario de Cotización al IMSS (Pesos por día) de acuerdo al Tamaño de Establecimiento</b>	
<b>Periodo 2014</b>	<b>Número de empleados: UNO</b>
Agosto	129.33
Septiembre	129.60
Octubre	130.10
Noviembre	130.36
Diciembre	130.84
<b>Promedio salario diario por Tamaño de Establecimiento</b>	<b>130.00</b>
<small>Fuente: Secretaría del Trabajo: <a href="http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/5enú5_atencion/5enú5_atencion/web/5enú_infsector.html">http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/5enú5_atencion/5enú5_atencion/web/5enú_infsector.html</a></small>	
<b>Salario mínimo vigente para la zona B</b>	<b>67.29</b>
<small>Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos</small>	
<b>Promedio final</b>	<b>\$98.65</b>
<b>RESARCIMIENTO DIARIO</b>	<b>\$100.00</b>

Por lo que si se considera una afectación durante 56 días de contingencia, se otorgaría un resarcimiento por **ÚNICA vez de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

NO procedieron pagos como prestadores de servicios para aquellas personas que previamente recibieron apoyos por cualquier otro concepto (agrícola, ganadero, unidad económica).

El presente procedimiento se emite con la intención de atender las demandas socioeconómicas de la población que habita los municipios afectados, ello en estricta observancia de los términos previstos en el contrato del Fideicomiso.